



República Dominicana

Ministerio de Hacienda
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
DIGEPRES

"Año del fomento de la vivienda"

000 10

Santo Domingo, D.N.

No.

CIRCULAR

18 OCT 2016

A los : Alcaldes y Directores de las Entidades Municipales de la Región Metropolitana.

Asunto : Lineamientos y Programa de Capacitación para la Formulación Presupuestaria 2017.

Anexo : Documentos citados en el asunto.

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario, les remite los Lineamientos y el Programa de Capacitación para la Formulación Presupuestaria 2017, de cada una de las **Entidades Municipales de la Región Metropolitana**.

En tal sentido, les solicitamos la designación de los representantes de su institución que participarán en la referida capacitación los días **21 y 22 de octubre del año en curso**, de **8:00 a.m. a 4:30 p.m.**, en el Salón Florencio Lorenzo Silfa del CAPGEFI.

La asistencia de sus técnicos, es de vital importancia para que puedan adquirir los conocimientos necesarios para la formulación de sus presupuestos, que deberán ser remitidos a esta DIGEPRES a más tardar **el 15 de enero del 2017**, tal y como lo dispone el Párrafo I del Artículo 71 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.

Atentamente,

Luis B.R.
LUIS REYES SANTOS

Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad
Director General de Presupuesto



Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, 5ta. Planta,
Av. México Esquina Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Teléfonos: 809-687-7121 / 29 • Fax: 809-687-4193 • www.digepres.gob.do



**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
(DIGEPRES)**



**Lineamientos para la Formulación de los
Presupuestos de los Ayuntamientos de los
Municipios y del Distrito Nacional**

2017

Octubre 2016
REPÚBLICA DOMINICANA

REPÚBLICA DOMINICANA

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY No. 423-06, ESTABLECE LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS QUE DEBEN SER OBSERVADOS EN LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO NACIONAL CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL 2017.

1. Objetivo:

Establecer los lineamientos, para la adecuada formulación de los presupuestos de las entidades municipales de la República Dominicana.

2. Alcance:

Los presentes lineamientos serán aplicados a cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, así como a los Distritos Municipales que integran los Gobiernos Locales de la República Dominicana.

3. Base legal:

3.1. Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del año 2010.

3.2. Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 noviembre del año 2006.

3.3. Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 11 de julio del año 2007.

3.4. Ley No. 166-03 de Ayuntamientos y su Reglamento de Aplicación No. 360-04, de fechas 6 de octubre del año 2003 y 23 de abril de 2004, respectivamente.

3.5. Ley No. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha 25 de enero del año 2012.

3.6. Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, de fecha 28 de diciembre del año 2006.

4. **Lineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto de las Entidades Municipales**

- 4.1. Para la formulación del presupuesto de los Ayuntamientos se utilizará el Manual de Clasificadores Presupuestarios y aplicarán los lineamientos y normas técnicas establecidas por la Dirección General de Presupuesto, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la medida que no contravengan el ordenamiento legal municipal, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo II, Artículo 71 de la Ley No. 423-06.
- 4.2. Las entidades municipales deberán solicitar formalmente a la DIGEPRES, de ser necesario, la revisión ó actualización de sus respectivas estructuras programáticas.
- 4.3. Las entidades municipales al momento de formular el presupuesto, deberán tomar en consideración, los planes de desarrollo urbano y rural, alineados con los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo, Ley No. 1-12, así como asegurar que los programas reflejen la producción de sus bienes y servicios.
- 4.4. Las entidades municipales deberán consensuar con la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, la formulación de proyectos de inversión, según lo establecido en la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública y de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
- 4.5. Los presupuestos de las entidades municipales deberán ser sometidos a la **consideración del Concejo Municipal**, según lo establecido en el Párrafo IV, del Artículo 323, de la Ley 176-07 a más tardar el **1ro de octubre**.
- 4.6. Las entidades municipales deberán registrar en el Sistema de Presupuesto de los Gobiernos Locales de DIGEPRES, las informaciones de la formulación presupuestaria a más tardar al **día 1ro de diciembre de cada año**.
- 4.7. El Concejo Municipal, deberá aprobar los presupuestos de sus respectivos municipios y distritos municipales, a más tardar el **31 de diciembre del año anterior al que se está formulando**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 327, de la Ley No. 176-07.

4.8. Los presupuestos aprobados por el Concejo Municipal, deberán ser remitidos **a la Dirección General de Presupuesto** a más tardar el **15 de enero de cada año**, así como, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, según lo establece el Párrafo I, del Artículo 71, Ley No. 423-06.

5. **Contenido de los Presupuestos Municipales y Otros Requerimientos**

5.1 Los ayuntamientos elaborarán y aprobarán anualmente el presupuesto en función de las necesidades de la comunidad y el requerido financiamiento establecido en el Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Cuatrianual, el cual comprenderá los siguientes aspectos:

5.1.1 Estados de ingresos, los cuales comprenden las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, así como los Estados de Gastos, los que incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, en cuanto a las competencias propias, coordinadas y/o delegadas.

5.1.2 Cualquier otra información establecida en la Ley Orgánica de Presupuesto, en la de Planificación e Inversión Pública, así como en la de Contabilidad Gubernamental y en las de los Órganos Rectores de Control Interno y Externo de la Administración Pública.

5.2 Los presupuestos de los municipios deberán comprender y detallar separadamente todos los ingresos y gastos, en sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15, de la Ley No. 423-06.

5.3 Las entidades municipales deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto en formato físico o digital, el **Acta de la Sala Capitular que aprueba sus respectivos presupuestos** y el **Acta de Cabildo Abierto** que aprueba el Plan de Inversión contenido en el listado de obras del presupuesto participativo municipal, a más tardar el 15 de enero de cada año. Las referidas Actas deberán contener como mínimo, los siguientes elementos:

5.3.1 Acta de la Sala Capitular que aprueba los presupuestos

- Informaciones de los Montos de los Ingresos:
 - Transferencias corrientes y de capital otorgadas por el Gobierno Central.
 - Transferencias extraordinarias otorgadas por el Gobierno Central.
 - Donaciones.
 - Otros ingresos.
 - Desembolsos de Préstamos.
- Informaciones de los Montos de Gastos:
 - Especificar los montos que serán destinados de acuerdo a cada porcentaje, según el Artículo 21 de la Ley No. 176-07. Esta distribución debe coincidir con los montos registrados en el Sistema de Presupuesto de los Gobiernos Locales de DIGEPRES. Para el cálculo de estos porcentajes, no se considerarán los ingresos por concepto de préstamos y donaciones, en razón de que estos recursos, están destinados para fines específicos, sin embargo, deben ser contemplados en el monto del destino en el cual se prevén utilizar los referidos recursos.

5.3.2 Acta de Cabildo Abierto que aprueba el Plan de Inversión.

- Listado de obras del presupuesto participativo municipal.
- Montos asignados a cada obra.

5.4 Las entidades municipales deberán enviar a la Dirección General de Presupuesto, las documentaciones de soporte relacionadas al monto y origen de las donaciones y préstamos.

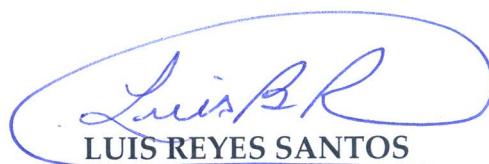
6 Lineamientos Específicos para la Formulación del Presupuesto de las Entidades Municipales.

6.1 Los presupuestos de ingresos comprenderán las entradas de recursos estimados originados de los impuestos, tasas, ventas de bienes y servicios, donaciones en efectivo o en especie, ventas de activos, así como cualquier otra transacción de los organismos municipales, que modifiquen cuantitativa o cualitativamente el patrimonio.

- 
- 
- 6.2 Los recursos de los ayuntamientos se destinarán a cumplir las actividades que son de su competencia, coordinadas o delegadas, salvo en el caso de los ingresos destinados a fines específicos, de acuerdo el Artículo 318, de la Ley No. 176-07.
 - 6.3 Los presupuestos de gastos comprenderán todas las transacciones económicas-financieras imputadas a gastos corrientes y de capital, que originen una modificación cuantitativa y/o cualitativa del patrimonio.
 - 6.4 Los presupuestos de gastos estarán conformados por gastos corrientes y de capital. Los corrientes son aquellos destinados a cubrir las competencias de los municipios, los cuales deben estar imputados a las actividades de un programa o subprograma y estarán conformados por las remuneraciones, contratación de servicios, materiales, suministros, así como por las transferencias.
 - 6.5 Las entidades municipales formularán el presupuesto de gastos, considerando la distribución a nivel de las fuentes de financiamiento y fuentes específicas, así como los organismos finanziadores establecidos para el período, observando el equilibrio presupuestario entre ingresos y gastos a todos los niveles.
 - 6.6 Los gastos de capital deberán ser imputados a un “proyecto de inversión” que puede ser ejecutado por administración directa o vía contrato. En el primer caso el proyecto de inversión incluirá gastos por contratación de servicios, materiales y suministros que se capitalizan (activos fijos). En el segundo caso (vía contrato), en el proyecto de inversión tendrán una apropiación presupuestaria en el objetal correspondiente. El gasto de capital es la inversión real directa que consiste en la creación de un activo físico que incrementa la capacidad productiva de los municipios. Por ejemplo, la construcción de carreteras, hospitales, escuelas, parques, cementerios y mercados, entre otros.
 - 6.7 Constituyen gastos de capital, la reposición de activos fijos que se imputan a una actividad, no a un proyecto, los cuales consisten en la adquisición de bienes muebles (escritorios, mesas, sillas, etc.). Cuando los municipios adquieren edificios, asociados al terreno y muebles, se imputarán como gastos de capital registrados en una actividad. En este rubro de gastos de capital, también se incluyen las compras de terrenos sin infraestructura (mejoras) asociada.

- 6.8 Los presupuestos de los municipios deben ser equilibrados, de acuerdo a lo que establece el Párrafo II, del Artículo 318, de la Ley No. 176-07. Esto significa que los presupuestos formulados tendrán ingresos iguales a gastos. Si los ingresos son mayores a los gastos se tendrá superávit, de lo contrario, el resultado será un déficit que es la situación no deseada.
- 6.9 Los gastos devengados y no pagados al **31 de diciembre de cada año**, se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a los saldos en caja y banco existentes a esa fecha, que no estén especializados.
- 6.10 Los gastos referidos en el párrafo anterior, no deben ser presupuestados nuevamente, porque constituyen operaciones financieras que se registran en la contabilidad patrimonial, debido a que en el ejercicio anterior, se reconoció la obligación y por tanto se ejecutó el presupuesto.
- 6.11 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre, mantienen la vigencia, afectando al ejercicio siguiente, aumentando las apropiaciones disponibles para ese ejercicio, codificándose en la fuente de financiamiento "Saldo de Ejercicios Anteriores". En el presupuesto de ingresos se considera en la Cuenta "Disminución de Disponibilidades", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57, de la Ley No. 423-06.
- 6.12 Los Ayuntamientos deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto, un listado de los gastos devengados no pagados, así como el estado de conciliación bancaria al cierre de cada periodo presupuestario, ambos debidamente firmados por el Alcalde y Contralor Municipal, anexo a sus respectivos presupuestos.

Dados en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año Dos Mil Dieciséis (2016).



LUIS REYES SANTOS

Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad
Director General de Presupuesto



**Programa de capacitación: Formulación Presupuestaria 2017, Gobiernos Locales
(Región Metropolitana)**

Día 1 -Viernes 21 de Octubre 2016	
Hora	Contenido
8:00 - 8:15	Registro de participantes, organización de los equipos de trabajo y entrega de material de capacitación
8:15 - 8:30	Refrigerio matutino
8:30 - 9:00	Palabras de Acogida
09:00 - 09:30	Presentación del Curso Metodología de Trabajo
9:30 - 11:00	Marco Legal del Sistema Presupuestario Dominicano
11:00 - 11:20	Coffee-Break
11:20 - 12:20	Gestión presupuestaria y su vinculación con la planificación
12:20 - 13:30	Almuerzo
13:30 - 14:30	Lineamientos generales del sistema presupuestario
14:30 - 3:15	Uso y manejo del Manual de Clasificadores Presupuestarios
3:15 - 3:30	Coffee-Break
3:30 - 4:00	Uso y Manejo de la plataforma informática para la formulación presupuestaria
4:00 - 4:30	Taller para completar los formularios de formulación presupuestaria

Día 2- Sábado 22 de Octubre 2016	
Hora	Contenido
8:00 - 8:15	Registro de participantes
8:15 - 8:30	Refrigerio matutino
8:30 - 9:00	
09:00 - 09:30	Taller para completar los formularios de formulación presupuestaria
9:30 - 11:00	
11:00 - 11:20	Coffee-Break
11:20 - 12:20	Taller para completar los formularios de formulación presupuestaria
12:20 - 13:30	Almuerzo
13:30 - 14:30	Taller para completar los formularios de formulación presupuestaria
14:30 - 3:15	
3:15 - 3:30	Coffee-Break
3:30 - 4:00	Taller para completar los formularios de formulación presupuestaria
4:00 - 4:30	Sensibilización Sistema de Control
4:30 - 5:00	Próximos compromisos y cierre del evento



Jornada de Capacitación: Formulación Presupuestaria 2017

Fecha: 21-22 Octubre 2016

Salón de actos Florencio Lorenzo Silva del CAPGEFI

Región Metropolitana

Código	Entidad	Región	Máximas autoridades/Alcaldes	Cantidad de Personas por Entidad
7001	Ayuntamiento Municipal del Distrito Nacional	Distrito Nacional	David Collado	4
7021	Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este	Santo Domingo	Alfredo Martinez	4
7036	Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Norte	Santo Domingo	Rene Polanco Vidal	4
7028	Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Oeste	Santo Domingo	Francisco Peña	4
7261	Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrizos	Santo Domingo	Danilo Rafael Santos	4
7023	Ayuntamiento Municipal de Boca Chica	Santo Domingo	Radhames Castro	4
7302	Junta de Distrito Municipal de San Luís	Santo Domingo	Raul Mañón Garcia	4
7250	Junta de Distrito Municipal de La Victoria	Santo Domingo	Jose Ramón Hernandez Concepción	4
7237	Junta de Distrito Municipal de La Caleta	Santo Domingo	Máximo Soriano	4
7282	Ayuntamiento Municipal de Pedro Brand	Santo Domingo	Ramón Pascual Gomez	4
7320	Junta de Distrito Municipal de Pantoja - Los Alcarrizos	Santo Domingo	Mario Gonzalez Aquino	3
7218	Ayuntamiento Municipal de Guerra	Santo Domingo	Marcia Rosario Torres	4
7322	Junta de Distrito Municipal de La Guáyiga	Santo Domingo	Juan De Dios Morel De Jesus	3
7321	Junta de Distrito Municipal de Palmarejo -Villa Linda	Santo Domingo	Sansón Odise Cuasi	3
7323	Junta de Distrito Municipal de La Cuaba	Santo Domingo	Enry Buret	3
7223	Junta de Distrito Municipal de Hato Viejo	Santo Domingo	Roberto Puente	3
				59